

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo. Desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de D. Antonio Molina Igarzabal se presentó contra D. Manuel y D. José Robles Ochoa, D. Francisco Martínez y D. Antonio Varon Valenzuela un interdicto de recobrar la posesion de una finca perteneciente á la parte actora, y en la cual habia sido perturbado por los demandados, quienes habian destruido unos setos ó vallados que cerraban la expresada finca:

Que prestada fianza por Molina Igarzabal, y recibida la informacion testifical ofrecida por el mismo, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia de D. Manuel Robles y D. Francisco Martínez, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que la destruccion del seto ó vallado de que se ha hecho mérito habia sido acordada por el Alcalde y Ayuntamiento de Alcudia, á instancia del Visitador de ganaderias de aquel partido, con objeto de que quedara libre la cañada real llamada de la Cuesta de la Venta, que cruza por el cortijo de Audames, propio de D. Antonio Molina Igarzabal, y que este habia obstruido casi por completo colocando el seto en Febrero de este año; en que el mismo Molina Igarzabal se habia mostrado parte en el expediente administrativo pidiendo la nulidad de las operaciones practicadas para la rectificacion de las vias y servidumbres pecuarias de la Alcudia, pretension que le habia sido negada; admitiéndole la apelacion que interpuso ante el Gobierno de la provincia; en que la destruccion del seto se habia verificado por el Concejal de la Alcudia D. Francisco Martínez, en quien el Alcalde habia delegado sus facultades, asistido del Visitador de ganaderia y cañadas del partido de Guadix D. Manuel Robles, á quien se habia invitado á que presenciara el acto como representante de la clase interesada, siendo los otros dos sujetos contra quienes se habia dirigido tambien el interdicto personas que habian acompañado á la Autoridad por gusto únicamente; en que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion activa; y por último, en que los interdictos no proceden contra los acuerdos de los Ayuntamientos dictados dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, y los artículos 50, 67, 68, 69, 70 y siguientes del reglamento de igual fecha:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que los interdictos proceden contra los acuerdos de las Autoridades administrativas cuando son tomados fuera del límite de sus facultades y en asuntos que no son de su competencia; que D. Antonio Molina Igarzabal interpuso apelacion el dia 23 de Abril del acuerdo del Ayuntamiento de Alcudia, ordenando la destruccion del seto; y que habiéndose llevado á cabo ese acto el dia 26 de dicho mes, el Alcalde

habia obrado sin atribucion para ello puesto que no las tenia hasta que por el Gobernador se hubiera resuelto el asunto; que la apelacion produce siempre el efecto suspensivo; que el interdicto se dirigió, no contra el acuerdo referente á la rectificacion y deslinde del terreno propio de la cañada, sino contra el acto ejecutado por el Alcalde cuando habia cesado ya su competencia por estar sometido el asunto á su superior jerárquico; que no constaba que la intrusion que se atribuia al actor en el interdicto fuera reciente; que el hecho de haberse apelado por Molina Igarzabal para ante el Gobernador de la provincia de Granada no declara competencia á la Administracion porque en cuestiones de esta índole no es prorogable la jurisdiccion; y por último, que el requerimiento, adolecia de un vicio sustancial puesto que no se habia citado el texto legal en que el Gobernador se apoyaba para reclamar el conocimiento del asunto; y citaba el Juzgado, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 55 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el art. 61 de la vigente ley Municipal y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, que atribuye á la Autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento en las vias y servidumbres pecuarias, autorizándola para proceder en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamaciones de denuncia de los Visitadores de ganaderias y cañadas, del personal del ramo de Montes ó de los guardias rurales:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades de apelacion los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminacion los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Vistos los artículos 67, 74, 75 y 80 del reglamento para el régimen de la Asociacion general de ganaderos de la misma fecha que el Real decreto citado, segun los cuales, cuando se cometa intrusion en las servidumbres pecuarias los Visitadores de ganaderias, los empleados del ramo de Montes y los guardias rurales recurrirán oficialmente á la Autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlas y dejarlas expeditas; el deslinde no se suspenderá hasta su terminacion sin justas causas, no considerándose como tales las protestas de las partes interesadas; los que se consideren perjudicados por la providencia del Alcalde, propietarios ó ganaderos, pueden apelar al Gobernador dentro del término de quince dias; si no hubiese avenencia y apelase la parte que se considere perjudicada, el Alcalde remitirá las diligencias á la Superioridad:

Considerando:

1.º Que á la Administracion corresponde, en virtud de las disposiciones legales anteriormente citadas, practicar el deslinde de los terrenos en que existan servidumbres pecuarias, é impedir las intrusiones que en los mismos se verifiquen:

2.º Que segun consta en el expediente administrativo, el seto cuya destruccion ha dado lugar al conflicto fué colocado en Febrero de este año, y por consiguiente se trata de una invasion reciente en una servidumbre pública, cuya conservacion pertenece á la Administracion:

3.º Que aun en la hipótesis de que el Alcalde de la Alcudia hubiera abusado de sus atribuciones, eso no cambia el carácter de la cuestion de que se trata, y sólo podria dar lugar á que el interesado exigiera en debida forma á

aquella Autoridad la responsabilidad en que haya podido incurrir;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de reformar las prescripciones del Arancel, en cuya virtud los objetos de asta, hueso, carey, ballena, marfil y de otras materias análogas no pagan en todos los casos los derechos correspondientes á su valor y clase:

Considerando que por principios fundamentales del Arancel el derecho debe ir recargando las materias á medida que el trabajo y la manufactura las prestan más valor:

Considerando que en contra de este principio, y por atender con especialidad al uso y aplicacion de los objetos y no á su materia y trabajo, resulta que el ámbar, el azabache, el carey, el marfil, el nácar, el asta, la ballena y el hueso labrados pagan por una misma cantidad de peso derechos muy diferentes, segun se presenten en aderezos, en botones ó en cajas ú otros objetos que no sean los anteriores:

Y considerando que, por más que se trate de artículos de escasa importancia comercial y arancelaria, conviene establecer para su adeudo el principio de la igualdad y de la justicia, dando al efecto la debida extension é inteligencia á la nota 38 del Arancel, mayormente cuando todas las mencionadas materias labradas tienen sus respectivos derechos fijos en el mismo Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que dicha nota 38 del Arancel se entienda redactada y modificada en los siguientes términos: «Los objetos elaborados de cualquier materia que por razon de la de que se compongan estén comprendidos en partidas del Arancel redactadas en términos generales para la materia de que se trate, pagarán siempre por ellas aun cuando los términos genéricos de otras partidas les alcancen por su uso ó aplicacion. Sólo corresponderá el adeudo por estas últimas partidas de los objetos que por su materia no se hallen comprendidos en las generales de las materias elaboradas.»

Y 2.º Que se subordinen á las prescripciones de esta nota las respectivas llamadas del Repertorio del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1879.

OROPIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Santander solicitando que se acceda á la peticion de varios comerciantes de aquella plaza estableciendo en ella un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda:

Vistos los informes de la Administracion económica, de la de Aduanas y del Jefe de la Comandancia de Carabineros; y conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la propuesta de esa Direccion general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que se establezca en el puerto de Santander un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, tan pronto como se proporcionen locales adecuados y á completa satisfaccion de la Administracion, y se acepten las condiciones de arriendo que exijan sus dueños para dedicarlos á almacenes de depósito.

2.º La introduccion, estancia y salida de las mercancías en el depósito se realizará con arreglo á los preceptos que marcan las Ordenanzas, y á las disposiciones que en lo sucesivo las alteren ó modifiquen.

3.º Desde el momento en que quede establecido el depósito, el comercio de Santander perderá la facultad que le concede el art. 102 de las Ordenanzas vigentes en su último párrafo; esto es, no podrá introducir en almacenes particulares sin pago de derechos los artículos voluminosos, los inflamables y todos los que se despachan en los muelles, sino que estará obligado á declararlos á depósito cuando no quiera pagar los derechos despues de la descarga. Esta disposicion se hará extensiva á todos los demás puertos en que existan depósitos de comercio.

4.º El personal para el servicio del depósito de Santander se compondrá de dos Vistas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada uno, un Auxiliar con 1.500, un Guarda-almacen con 4.000, el cual prestará una fianza de 12.000 pesetas, un portero con 875, y además se señalarán 1.000 pesetas para Escribientes. Estas cantidades se consignarán en el presupuesto del próximo año económico.

Y 5.º El comercio de la plaza de Santander depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudiera ofrecer el depósito, y se comprometerá por medio de escritura pública á pagar el déficit superior á la cantidad citada que pudiera resultar en el plazo mínimo de la existencia del depósito, que será de cuatro años, desde el día en que se acordase su supresion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Colomer, apoderado de la Condesa viuda de Rótova y del Baron de Uxola, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Valencia sobre abono de pensiones por derechos señoriales reclamadas del Ayuntamiento de Rótova, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por escritura celebrada en Valencia en 13 de Setiembre de 1846 entre el Ayuntamiento de Rótova y el Conde del mismo título, se obligó la Corporacion á satisfacer 200 libras anuales por los derechos procedentes del señorío territorial que á dicha casa pertenecía.

Como el Ayuntamiento dejase de satisfacer las pensiones vencidas desde el año de 1868, recurrió el apoderado del Conde al Gobernador de la provincia en 25 de Marzo de 1877 solicitando el pago de 29.160 rs. por aquel concepto.

La Comision provincial, á la que se pidió informe, opinó que el conocimiento del asunto correspondia á los Tribunales ordinarios por tratarse del cumplimiento de su contrato, que no afectaba á los intereses del comun; y habiéndose conformado el Gobernador con este dictamen, se ha alzado el mismo apoderado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., á nombre de la Condesa viuda de Rótova y del Baron de Uxola, con la pretension de que se revoque el decreto del Gobernador.

Elevado el expediente con informe del Ayuntamiento y de la Comision provincial, se ha pasado á esta Seccion con orden de S. M. para que emita dictamen.

Por los antecedentes que la Seccion tiene á la vista no se alcanza qué derechos representa en este asunto el Baron de Uxola. Mas cualquiera que ellos sean, y en la hipótesis de que reconozcan el mismo origen que los de la Condesa viuda de Rótova, la Seccion observa que tales derechos proceden de una obligacion puramente civil, ajena de todo punto á las funciones administrativas del Ayuntamiento.

Carece, pues, la Administracion de competencia para apreciar la validez y subsistencia de esa obligacion; por lo

que, sin anticipar juicio alguno acerca de su inteligencia y cumplimiento, la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que á los interesados correspondan ejercitar ante los Tribunales ordinarios.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Ramona Perez contra una providencia de V. S., relativa al terraplenamiento de una bodega, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Doña Ramona Perez y Fernandez acudió al Gobernador de Zaragoza en 20 de Diciembre de 1877 exponiendo que como dueña de la casa números 23 y 25 de la calle del Cuatro de Agosto pidió al Ayuntamiento de dicha capital que mandase cerrar una bodega ó subterráneo abierto debajo de la via pública por el propietario de otra casa de la misma calle, porque la obra es opuesta á las reglas de policía urbana á causa de los peligros que pueden correr los edificios próximos á la via pública, á cuya instancia no quiso acceder la Municipalidad fundada en que por el acuerdo de 24 de Julio de 1863 se toleraba la existencia de caños y bodegas debajo de las calles construidos antes de dicha fecha, siempre que sus dueños los revistiesen de fábrica y atendiesen á los daños que originaran, con reserva de cerrar los que perjudicasen á cualquier obra pública que verificase el Ayuntamiento.

Añadía la recurrente que solicitó que se revocase esta resolucion; y en vista de que la Corporacion municipal se habia negado á hacerlo, protestaba contra ella porque el artículo 72 de la ley orgánica vigente impone á los Ayuntamientos el deber de velar por la seguridad de las personas y propiedades; cuidar de la via pública y de las fincas comunales, y á todo esto se falta tolerando abusos como el denunciado, que afectan á la seguridad de los edificios, los cuales se resienten de tales trabajos subterráneos, segun ha ocurrido ya, especialmente en épocas de lluvias; exponen á los transeuntes á ser víctimas de hundimientos, y permiten intrusiones y servidumbres en propiedades del comun, y porque el acuerdo apelado infringe además el del Ayuntamiento de 1863 por no haberse demostrado en el expediente que la bodega era anterior á esta fecha, y aun así procedia exigir que, se revistiese de fábrica, requisito de que carece la de que se trata; por todo lo cual pedia que se dejase sin efecto el acuerdo.

El Alcalde dijo que el Ayuntamiento desestimó, despues de haber oido el dictamen de la comision de policía urbana, la primera instancia de la apelante porque del exámen practicado por el Arquitecto municipal resultó que la bodega y caños se hallaban en las condiciones de seguridad convenientes al tránsito público; porque su establecimiento era anterior al 24 de Julio de 1863, en que se acordó prohibir las construcciones de esta índole, y porque la segunda peticion de la interesada, relativa á que de no accederse á la primera se obligase al dueño de los caños á cerrar la parte de los mismos que caen debajo de su casa á fin de que desapareciese la fácil comunicacion que entre ambas fincas existe, no podia ser atendida por el Ayuntamiento una vez que carece de facultades para entender en estas cuestiones.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, fundándose en que el Ayuntamiento no habia infringido ley ni disposicion alguna, desestimó la instancia, y contra esta providencia recurre á V. E. la interesada solicitando que se deje sin efecto.

La Seccion, al dar cumplimiento á la Real orden de 17 de Julio último, en virtud de la que se le ha remitido el expediente, cree que no hay méritos para acceder á la peticion de Doña Ramona Perez, porque una vez que el Ayuntamiento, á quien por el art. 73 de la ley orgánica vigente está encomendada la policía urbana y de seguridad, entendió, de acuerdo con la opinion de la comision de la policía urbana y del Arquitecto municipal, que los caños ó bodega de que se trata no ofrecen peligro para el tránsito público, ninguna razon habia para que la mandase cegar en virtud de la accion que se reservó por la resolucion de 24 de Julio de 1863, en cuya fecha se hallaba construida ya la obra origen de la cuestion.

La interesada no niega esta circunstancia; únicamente dice que no se halla revestida de fábrica como previene el acuerdo de 1863; pero como no exhibe prueba alguna que lo justifique, y, segun lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento asevera que reúne todas las condiciones neces-

rias de seguridad, no hay motivo para dudar de que positivamente será así.

Respecto á los perjuicios que inflera á la recurrente la parte de la bodega que cae debajo de su casa, nada podia decir el Ayuntamiento por tratarse de lesion en los derechos privados de una persona, en lo cual únicamente los Tribunales ordinarios tienen competencia para entender.

No habiendo, pues, infringido el Ayuntamiento disposicion legal alguna, como supone Doña Ramona Perez, al adoptar el acuerdo impugnado, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, reservando á la interesada los derechos de que se considere asistida para que los utilice donde y ante quien viere conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de las cuentas de la Aduana de Rio Martin, Marruecos, correspondiente á los meses de Setiembre y Noviembre de 1873, rendidas por el Cónsul é Interventor Don Ramon Lon.

Resultando que á consecuencia de no aparecer justificadas en dichas cuentas las sumas de 2.600 y 200 pesetas, satisfechas respectivamente por cuenta del Ministerio de la Gobernacion, se formularon los oportunos reparos, y se dirigieron á fin de que remitiese los recibos de los perceptores de aquellas cantidades, ó en su defecto certificaciones expresivas con referencia á lo que constase en los libros de dicha oficina:

Resultando que la mencionada Intervencion devolvió los pliegos de reparos, manifestando que no podia facilitar los indicados recibos porque el citado Cónsul-Interventor D. Ramon Lon, á quien los reclamó cuando residia en Tetuan, habia contestado que los dirigió á la Superioridad, sin expresar cuál fuese esta, ni la fecha en que lo verificó, y que tampoco podia expedir las certificaciones equivalentes por no constar los asientos de los indicados pagos en los mencionados libros:

Resultando que en vista de la contestacion dada por la Intervencion de la Aduana, é ignorándose el domicilio del expresado Sr. Lon y del Recaudador de la misma D. Francisco Llovel, fueron citados y emplazados en la GACETA de esta Corte de 22 de Setiembre de 1875, con señalamiento del plazo de 30 dias para recoger y contestar los pliegos de reparos que se habian dirigido á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado:

Resultando que el Recaudador D. Francisco Llovel devolvió la cédula de emplazamiento y satisfizo despues la suma de 4.400 pesetas, mitad de las 2.800 que se habian datado sin justificacion en las cuentas mencionadas, si bien alegando que la responsabilidad debiera ser sólo en su concepto del Cónsul-Interventor Sr. Lon, porque fué el que dispuso el pago y debió justificarle:

Resultando que averiguada la residencia en Alicante del referido Sr. Lon, se dirigieron al Gobernador de la provincia por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado los pliegos de reparos para que aquel los solventase en el plazo designado, ó ingresase en las Cajas del Tesoro la otra mitad de la suma ya indicada, el cual contestó en 7 de Marzo último que no conocia dichos reparos, y que se le dirigiesen por conducto de su esposa:

Resultando que, en vista de tal contestacion, la citada Ordenacion de Pagos le facilitó cuantos datos tenia acerca del asunto, y le indicó que si necesitaba más reclamase el pliego de reparos de los Jefes de la precitada Aduana, habiéndose visto precisada dicha Ordenacion por recuerdo de este Tribunal de 16 de Julio siguiente á conminar al Sr. Lon al pago de las 4.400 pesetas ya indicadas; en el concepto de que si no lo verificaba en un breve plazo se procederia contra él por la via de apremio, á cuya comunicacion no ha dado contestacion alguna:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal:

Vista la circular expedida por la Direccion general de Contabilidad de 29 de Noviembre de 1865 dictando reglas para la rendicion y justificacion de cuentas por los Vicecónsules-Interventores españoles de las Aduanas de Marruecos, y la Real orden de 17 de Abril de 1866 que cometió á los Recaudadores de dichas Aduanas funciones interventoras:

Visto el art. 86 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Ignacio Suarez Inclán:

Considerando que se han practicado cuantas diligencias procedian, así por la expresada Ordenacion como por este Tribunal, para enterar al citado D. Ramon Lon de los mencionados reparos, sin que este por su parte haya querido utilizar los plazos que repetidamente se le han concedido para su defensa:

Y considerando que si bien, segun las disposiciones contenidas en la legislacion citada, son responsables ambos funcionarios mancomunadamente al pago de las mencionadas

sumas, ha sido satisfecha ya la mitad de ellas por el citado Llovell;

Fallamos que debemos declarar y declaramos responsable al Cónsul-Interventor que fué de la Aduana de Rio Martin (Marruecos) D. Ramon Lon al pago del importe de la otra mitad, ó sea de 1.400 pesetas, y mancomunadamente al referido Recaudador D. Francisco Llovell, si resultase probada la insolvencia de aquel; quedando en suspenso la aprobacion de ambas cuentas: expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el art. 7º del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martinez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Ministro Decano, Juan Pedro Martinez.—Es copia.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Angeles á Noya, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Gundin, con Arancel de 2 miriámetros. 1.767

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Gundin, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Santa Irene, con Arancel de 2 miriámetros 5.824

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 975 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Santa Irene, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Puente Carañas, con Arancel de 4'5 miriámetros 2.273

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente Carañas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Coristanco, con Arancel de 2 miriámetros. 2.233

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 375 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Coristanco, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

San Lázaro, con Arancel de 2 miriámetros. 18.297

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.080 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Lázaro, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.
Pesetas.

La Silva, con Arancel de 2 miriámetros. 7.791

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Silva, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general (1).

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Céntis.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
1.009	Sevilla.	1672	Patronato.	Luis Fernandez de Luna.	2.823'50	Mandas á los establecimientos de Beneficencia.
1.010	Idem.	"	Idem.	Luis Tumeño de Porras.	115'72	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.011	Idem.	"	Idem.	Leonor Sanchez Villarreal.	73'20	Idem.
1.012	Idem.	1720	Idem.	Leonor de la Vega.	322	Idem.
1.013	Idem.	"	Idem.	Luis de Medina.	23'62	Idem.
1.014	Idem.	"	Idem.	Luis Asuren de Baldun.	727	Idem.
1.015	Idem.	1530	Idem.	Leonor Lopez.	275'18	Idem.
1.016	Idem.	"	Idem.	Luis Quintana Dueñas.	465'40	Idem.
1.017	Idem.	"	Idem.	Manuel Baena y Petronila Salinas.	29'25	Idem.
1.018	Idem.	"	Idem.	Manuel Melero.	30	Idem.
1.019	Idem.	"	Idem.	María de Jara.	1.329	Idem.
1.020	Idem.	"	Idem.	María Torres de Cámara.	425'42	Idem.
1.021	Idem.	"	Idem.	Mariana Gallegos.	329'24	Idem.
1.022	Idem.	"	Idem.	María Rodríguez la Ballestera.	5'75	Idem.
1.023	Idem.	"	Idem.	María del Rio.	89	Idem.
1.024	Idem.	1655	Idem.	María de Molina.	582'40	Idem.
1.025	Idem.	"	Idem.	Melchor Fernandez.	882'50	Idem.
1.026	Idem.	1660	Idem.	Manuel de Torres.	4.390	Idem.
1.027	Idem.	"	Idem.	María Maldonado.	3'80	Idem.
1.028	Idem.	"	Idem.	Marcos Hernandez.	4'35	Idem.
1.029	Idem.	"	Idem.	Miguel de Aranda.	15'90	Idem.
1.030	Idem.	"	Idem.	María Antonia de Castro.	37'50	Idem.
1.031	Idem.	1688	Idem.	Mencia Perez de Andrade.	4.495'08	Varias mandas.
1.032	Idem.	"	Idem.	María Ramirez Arellano.	376'20	Idem.
1.033	Idem.	"	Idem.	María Rodriguez y Juan Garcia Mora.	5'44	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.034	Idem.	"	Idem.	Manuel Perez.	540	Limosnas.
1.035	Idem.	"	Idem.	Miguel Sonnit.	4.425	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.036	Idem.	1664	Idem.	Manuel de la Cuesta.	1.692	Idem.
1.037	Idem.	"	Idem.	María de Aguilera.	89'50	Idem.
1.038	Idem.	"	Idem.	Miguel Benavides.	3.492	Idem.
1.039	Idem.	1559	Idem.	Melchor Morcil.	229	Idem.
1.040	Idem.	"	Idem.	Melchor de Flores.	456	Idem.
1.041	Idem.	"	Idem.	Miguel Jerónimo de Menegro.	2.630	Idem.
1.042	Idem.	"	Idem.	Miguel Martin Cortidor.	70'80	Idem.
1.043	Idem.	1594	Idem.	María Donis de Luna.	440'80	Idem.
1.044	Idem.	"	Idem.	Marquesa de Casal.	3.752	Idem.
1.045	Idem.	"	Idem.	María Valdés.	4.003	Varias mandas.
1.046	Idem.	1594	Idem.	Nicolás Guigo.	3.210'50	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.047	Idem.	"	Idem.	Narciso Vilert.	44'35	Idem.
1.048	Idem.	"	Idem.	Nuño Alvaro de Cepeda.	349	Idem.
1.049	Idem.	"	Idem.	Pedro Delgado.	391'51	Idem.
1.050	Idem.	"	Idem.	Pedro Galvez.	247'30	Idem.
1.051	Idem.	"	Idem.	Pedro Gonzalez Barro.	180'71	Idem.
1.052	Idem.	"	Idem.	Pedro de las Muñecas.	2.752	Idem.
1.053	Idem.	"	Idem.	Pedro Martin.	5'40	Idem.
1.054	Idem.	"	Idem.	Pedro Ojeda.	187'50	Idem.
1.055	Idem.	1549	Idem.	Pedro Moreno.	3'42	Idem.
1.056	Idem.	"	Idem.	Pedro Oliver.	4'50	Idem.
1.057	Idem.	"	Idem.	Pedro Serrano.	998	Idem.
1.058	Idem.	"	Idem.	Pedro de Oca Pajuelo.	129'33	Idem.
1.059	Idem.	"	Idem.	Pedro Ordoñez.	84	Idem.
1.060	Idem.	"	Idem.	Pedro Pineda Armador.	73	Idem.
1.061	Idem.	"	Idem.	Pedro Melgarejo de Urrea.	65'20	Idem.
1.062	Idem.	"	Idem.	Pedro Fernandez y Solis.	43'90	Idem.
1.063	Idem.	"	Idem.	Pedro Rodriguez de Leon.	23'30	Idem.
1.064	Idem.	"	Idem.	Petronila Garcia.	32'50	Idem.
1.065	Idem.	"	Idem.	Pedro Osorio Castañeda.	30	Idem.
1.066	Idem.	"	Idem.	Pedro Retana.	18'37	Idem.
1.067	Idem.	"	Idem.	Pedro Vidal Clavijo.	11'23	Idem.
1.068	Idem.	"	Idem.	Pedro Villarreal Lopez y Robledo.	509'08	Idem.
1.069	Idem.	"	Idem.	Pedro Fernandez Zaratán.	3'05	Idem.
1.070	Idem.	"	Idem.	Pedro Enciso de Aravia.	4'30	Idem.
1.071	Idem.	"	Idem.	Pedro Orozco.	6	Idem.
1.072	Idem.	"	Idem.	Pedro Rodriguez Clérigo.	686'50	Idem.
1.073	Idem.	"	Idem.	Pedro Ruiz Clérigo.	43'76	Idem.
1.074	Idem.	1410	Idem.	Pedro Calderon.	143'73	Idem.
1.075	Idem.	1507	Idem.	Pedro Yébenes.	7.647'74	Varias mandas.
1.076	Idem.	1756	Idem.	Pedro Muñoz de Zarate.	4.532'51	Idem.
1.077	Idem.	"	Idem.	Pedro de Villegas.	445'32	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.078	Idem.	"	Idem.	Pedro Perez de Guzman.	5.702'23	Idem.
1.079	Idem.	"	Idem.	Pedro Delgado.	391'51	Idem.
1.080	Idem.	"	Idem.	Pedro de Arana.	173'40	Idem.
1.081	Idem.	"	Idem.	Pedro Lopez de Urrutia.	1.387	Idem.
1.082	Idem.	"	Idem.	Pedro Estéban Cortés.	235	Idem.
1.083	Idem.	1679	Idem.	Pedro Luis Corvet.	3.820	Varias mandas.
1.084	Idem.	1730	Idem.	Pedro Miranda.	1.340'50	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.085	Idem.	"	Idem.	Rodrigo Gonzalez Candilejo.	103'29	Idem.
1.086	Idem.	"	Idem.	Rodrigo de Santillana.	16'35	Idem.
1.087	Idem.	"	Idem.	Rodrigo Ortiz.	4'80	Idem.
1.088	Idem.	"	Idem.	Rodrigo de Ayala.	10'26	Idem.
1.089	Idem.	"	Idem.	Ruy Sanchez Ojeda.	23'30	Idem.
1.090	Idem.	"	Idem.	Salvador Martin Peña.	152'59	Dotas.
1.091	Idem.	"	Idem.	Sebastian Perez.	49	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.092	Idem.	"	Idem.	Sebastian Vazquez.	10'41	Idem.
1.093	Idem.	"	Idem.	Sebastian de Monterer.	247'20	Idem.
1.094	Idem.	"	Idem.	Sebastian de Rivera.	65'60	Idem.
1.095	Idem.	"	Idem.	Sebastian del Castillo y Aquiles.	430'52	Idem.
1.096	Idem.	"	Idem.	Sebastian de Zurita.	220	Idem.
1.097	Idem.	"	Idem.	Sebastian de Chaves.	4.584'40	Idem.
1.098	Idem.	"	Idem.	Teresa Rodriguez.	11'32	Idem.
1.099	Idem.	"	Idem.	Tomás Herrera y Luis Prieto.	45'46	Idem.
1.100	Idem.	"	Idem.	Tiberio Damian.	2.140'92	Idem.
1.101	Idem.	"	Idem.	Vicencio Sabino.	2.520	Idem.
1.102	Idem.	"	Idem.	Francisco de Fuentes Tevas.	910'45	Dotas.
1.103	Sanlúcar la Mayor.	"	Idem.	Bartolomé Ruiz de Alamos.	84	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.104	Idem.	"	Idem.	Eustaquio Garcia Bejarano.	112'43	Idem.
1.105	Idem.	"	Idem.	María Illescas.	171	Idem.
1.106	Tocina.	1643	Idem.	Ana Tellez Velazquez.	442	Idem.
1.107	Idem.	1708	Idem.	Juan Cansino Daza.	455	Idem.
1.108	Idem.	"	Idem.	Juan Camacho y Francisco Nuñez.	54'42	Idem.
1.109	Idem.	1599	Idem.	Luis Mendez Setonayor.	5'50	Idem.
1.110	Idem.	"	Idem.	Pedro Martin Arévalo.	12'45	Idem.
1.111	Urrera.	1526	Idem.	Cristóbal Fernandez Gordillo.	270'90	Idem.
1.112	Idem.	1680	Idem.	Diego Pelaez Mérida.	223'62	Idem.
1.113	Idem.	1573	Idem.	Diego Martin Beltran.	1.943'37	Idem.
1.114	Idem.	1640	Idem.	Fernando Valderrams.	684'62	Idem.
1.115	Idem.	1731	Idem.	Francisco Roman Melendez.	2.810'50	Dotas.
1.116	Idem.	1649	Idem.	Francisco y Ana Caro.	251'82	Sostener el Hospicio á que está agregado.
1.117	Idem.	"	Idem.	Jerónimo Alonso Vallet.	337'50	Idem.
1.118	Idem.	1541	Idem.	Juana de Orta Ponce de Leon.	4.092	Idem.
1.119	Idem.	"	Idem.	Isabel Saavedra.	62'75	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 21 de Diciembre de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	{ Existencia en metálico..... 4.024.850'79 Idem billetes del Banco..... 7.243.692'65 Idem id. del Tesoro..... 14.500	11.288.043'44
	{ Vencimientos hasta tres meses..... { Oro..... 1.108.022'33 Billetes..... 3.706.456'92	4.814.479'25
	{ Idem de tres á seis meses..... { Oro..... 622.868'02 Billetes..... 1.836.390'39	2.479.258'41
	A más tiempo.....	7.290.737'66
Cartera.....	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 1.368.500 Préstamos con escritura..... 1.841.666'67 Otras obligaciones..... 588.845'44	10.315.427'61
	{ Garantías de la Hacienda..... { Cuenta antigua..... 786.629'98 Contrato unificación de Deuda..... 165.726'58	952.356'56
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.381.051'31
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35	245.272'44
Créditos hipotecarios.....		1.063.013'91
Deudores y acreedores varios.....		5.812.054'02
	{ Por capital..... { Matanzas..... 100.000 Cienfuegos..... 100.000 Cárdenas..... 100.000 Santiago de Cuba..... 100.000 Sagua la Grande..... 100.000	500.000
Sucursales.....	{ Por billetes emitidos..... { Matanzas..... 14.395 Cienfuegos..... 985	15.380
	{ Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 7.296'42 Por varios conceptos..... 3.590.897'97	3.598.194'39
Capitanía general.....		273.411'43
Intendencia de Hacienda pública.....		1.953.639'59
Hacienda pública.....	{ Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro..... 967.477'96 Idem de anticipo sin interés..... 45.805.970'90	46.773.454'86
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.200.000
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'44
Acciones adjudicadas.....		1.218'85
Propiedades.....	{ Fincas..... 235.610'46 Moviliario..... 7.809'53 Acciones del Banco Hispano-Colonial..... 74.750	318.169'99
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion..... 51.230'43 Generales..... 67.519'52	118.749'95
		94.401.174'55
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		274.823'70
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... 15.703.671'70 Por emision extraordinaria de guerra..... 45.805.970'90	61.509.642'60
Cuentas corrientes.....	{ Metálico..... 4.667.123'90 Billetes..... 7.773.815'26 Idem del Tesoro..... 15.000	12.455.939'16
Depósitos sin interés.....	{ Metálico..... 286.172'42 Billetes..... 471.971'82	758.143'94
Dividendos.....	{ Atrasados..... { Oro..... 25.977'50 Billetes..... 29.266'25	55.243'75
	{ Corriente: Núm. 44.—Oro..... 28.660	83.903'75
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua..... 1.365.480'32 Contrato de unificación de Deuda.—Oro..... 173.022'70	1.538.503'02
	{ Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes..... 700.616'23	205.745'10
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		1.707'80
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		2.179.339'54
Corresponsales.....		1.535.915'34
Comisionados.....		578.000
Hacienda pública c/Empréstito.....		4.254.733'42
Intereses por cobrar.....		132.754'94
Idem por liquidar.....		491.405'96
Ganancias y pérdidas.....		94.401.174'55

Habana 21 de Diciembre de 1878.—El Contador, J. R. Carvalho.—V. B.—El Director, Aiselo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, obligaciones generales por ferro-carriles, bola 81 de sorteo, facturas números 641 á 650 de señalamiento.
Bola 52 de sorteo, facturas números 431 á 460 de id.
Bola 53 de sorteo, facturas números 71 á 80 de id.
Bola 54 de sorteo, facturas números 561 á 570 de id.
Bola 55 de sorteo, facturas números 261 á 270 de id.
Bola 56 de sorteo, facturas números 81 á 90 de id.
Bola 57 de sorteo, facturas números 61 á 70 de id.
Bola 58 de sorteo, facturas números 621 á 630 de id.
Bola 59 de sorteo, facturas números 511 á 520 de id.
Bola 60 de sorteo, facturas números 361 á 370 de id.
Madrid 25 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, bola 61 de sorteo, facturas números 631 á 640 de señalamiento.
Bola 62 de sorteo, facturas números 381 á 390 de id.
Bola 63 de sorteo, facturas números 861 á 864 de id.
Bola 64 de sorteo, facturas números 231 á 230 de id.
Bola 65 de sorteo, facturas números 1 á 10 de id.
Bola 66 de sorteo, facturas números 621 á 630 de id.
Bola 67 de sorteo, facturas números 431 á 430 de id.
Bola 68 de sorteo, facturas números 481 á 500 de id.
Bola 69 de sorteo, facturas números 371 á 380 de id.
Bola 70 de sorteo, facturas números 731 á 740 de id.
Bola 71 de sorteo, facturas números 11 á 20 de id.
Bola 72 de sorteo, facturas números 141 á 150 de id.
Bola 73 de sorteo, facturas números 721 á 730 de id.
Bola 74 de sorteo, facturas números 251 á 260 de id.
Bola 75 de sorteo, facturas números 701 á 740 de id.
Madrid 26 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta direccion general ha acordado para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Covalada, provincia de Soria.
Ayuntamiento de Cea y San Pedro de Valderaduey, provincia de Leon.
Ayuntamiento de Almodóvar del Rio, provincia de Córdoba.
Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, provincia de Madrid.
Ayuntamiento de Olivar, provincia de Granada.
Ayuntamiento de Monroy, provincia de Cáceres.
Ayuntamiento de Gerena, provincia de Sevilla.
Ayuntamientos de Liria, La Granja y Torrella, provincia de Valencia.
Ayuntamiento de Pesquera de Duero, provincia de Valladolid.
Madrid 26 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Enero.

Núm.	Nombre	Domicilio
387	Atanasia Múgica.—Toledo.	
388	Arturo Almonte.—Alcalá de Henares.	
389	Damian Ortiz.—Valladolid.	
390	Feliciano Hombría.—Yanguas.	
391	Juan J. Rodriguez.—Turquena.	
392	José Miranda.—Leon.	
393	Jorge Virzo.—Talavera la Real.	
394	Juan Paton.—Rutin.	
395	María Misote.—Irún.	
396	María Celino Espina.—Morales de Campos.	
397	Manuel J. Camacho.—Toro.	
398	Manuela Pastor.—Valladolid.	
399	Micaelo Rodriguez.—Ocaña.	

Madrid 26 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
25	Sevilla.....	Leveroni Angelo..	Sin señas.
25	Haro.....	Eusebio Izarra...	Idem.
25	Zamora.....	Manuela Cabrero..	Sombretete, 3, tercero, núm. 3.
25	Orense.....	German Vazquez.	Bolsa, 3, bajo.
25	Cádiz.....	Dolores Lopez.....	Nasea, 19.
25	Alicante.....	José Paralle.....	Espes y Mina, tercero derecha.
26	Arganda.....	Damiana Asenjo..	Jardines, 30, alraeen de vinos.
26	Cieza.....	Miguel Gamundi..	Bordadores, 5.
26	Vergara.....	Clodomiro Gádiri.	Jasta, 23.
26	Laredo.....	Gabina Talledo...	Casa Hermosilla.
26	Rivadeo.....	Morales para Dabo	Sin señas.
26	Calatayud.....	Josefa Salazar...	Leganitos, 44, segundo.
26	Rioseco.....	Federico Olaso...	Cabeza, 20, segundo.
26	Valencia.....	Bernardo Molina..	Viento, 9, tercero izquierda.

Madrid 26 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta diocesana de reparacion de templos de Córdoba.

En virtud del expediente formado por esta Junta diocesana de reparacion de templos, y aprobado por S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), se sacan á subasta las obras de reparacion que deben practicarse en la iglesia de San Sebastian, ayuda de parroquia de la de San Bartolomé de la ciudad de Montoro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.957 pesetas 47 céntimos, señalándose para el remate el día 30 del presente mes y año, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 23 de Mayo de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio del mismo año, ante esta Junta diocesana, en el salon-audiencia de este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redaccion al modelo que sigue; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 147 pesetas 87 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 10 de Enero de 1879.—El Presidente de la Junta diocesana, Fr. Juan Comes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana de reparacion de templos de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero de 1869, se ha señalado el día 20 de Febrero del referido año, á la hora de once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de San Vicente de Noal, distrito municipal del puerto del Sou, en el Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.997 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 650 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 20 de Enero de 1879.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero de 1879, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion extraordinaria del templo de San Vicente de Noal, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Enero de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.611	267	1.878
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	439	41	480
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	132	40	172
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	63	2	65
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 17.....	69	11	80
TOTALES.....	2.014	301	2.315

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	173	240	413
			773.985

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María J. de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTIVISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de titulos de Sisas de esta villa el día 25 del corriente mes, en las Casas Consistoriales, ante la Comision especial de Efectivistas.

Se han presentado á dicha subasta 4.982.220 rs. nominales en 39 proposiciones á los tipos desde 69'89 á 99'99 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Titulos admitidos.....	VALOR		SU IMPORTE.	
		nominal.	Tipo.	Reales. Céntimos.	—
D. José Martinez.....	16	483.640	69'89	340.112'69	
D. Estéban Samaniego..	4	15.840	70	11.088	
D. Antonio M. Gutierrez y Sigüenza.....	7	24.400	70	17.080	
Doña Casta de Quijano..	6	40.240	70	28.168	
D. Angel Caso.....	9	180.000	70'90	127.620	
D. Vicente Gonzalez de Urrutia.....	9	274.560	70'95	194.800'92	
El mismo.....	13	271.120	71'45	193.715'24	
El mismo.....	8	157.200	71'60	112.555'20	
D. Pascual Ruiz.....	6	43.160	71'80	31.378'88	
D. Angel Caso.....	1	15.440	71'90	11.101'36	
El mismo.....	7	57.760	71'90	41.329'44	
D. Vicente Gonzalez de Urrutia.....	13	180.240	71'90	129.592'56	
D. Antonino Elias Romero	3	187.760	71'99	135.168'42	
La proposicion núm. 38, presentada por el mismo, que sólo podia ser admitida en parte, ó sean 170.240 rs., y aun así resultaria un exceso de la cantidad destinada á la subasta de 23 reales 39 cént.; pero constando dicha proposicion de un sólo título de 191.200 rs., difícil de dividir, la Comision acordó se admitiera en totalidad, no obstante el exceso de 15.156 reales 51 cént. efectivos al tipo ofrecido.....	1	191.200	72'20	138.046'40	
	403	2.130.560		1.515.156'31	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el miércoles 5 de Febrero próximo, y hora de las doce á las dos de su tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos en la forma prevenida en las condiciones de la subasta para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tengan devengados y no hayan sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 26 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de P. Molle y Dominguez, D. Álvaro Vinas, D. Francisco María Tenorio, D. Pedro Contero, Doña María del Rosario Dominguez, D. Antonio Contero Lozano, Doña María Contero, D. Antonio Arocha y Contero, Doña Dolores Sevillano, D. Antonio Dominguez Navarro, D. Antonio Quevedo Yuste y Doña María de la Concepcion Maiz, que se han personado por sí ó por medio de apoderado en el expediente que se incoó en este Juzgado á instancia de D. Francisco P. Molle en 14 de Agosto de 1847, y de que se hará relacion, sobre el mejor derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por el Alcalde G. Tardío, María Francisca Armario, Alonso del Real Rubio y Mariano Alonso, su mujer, Gonzalo Sanchez Bravo y Elvira García, D. Rodrigo de la Torre, Presbítero; Pedro Lopez Casablanca, Diego Vincer Gamazo, Presbítero;

D. Pedro Lopez Maldonado y Doña María Álvarez de la Rosa, su mujer; para que dentro de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presenten á gestionar lo que les convenga sobre el derecho que tienen alegado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y los bienes se declararán de la propiedad del Estado.

Dado en Arcos de la Frontera á 30 de Octubre de 1878.—Juan Ricoy.—Enrique Quijada. —P

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que procedan á la detencion y remision á las cárceles de esta ciudad de María Gonzalez Rubio, rematada de causa por este Juzgado por el delito de hurto de una jumenta, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por dicha causa, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Arcos de la Frontera á 24 de Diciembre de 1878.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José María Pacheco.

Señas de la rematada.

María Gonzalez Rubio, natural y vecina de Málaga, bautizada en la parroquia de los Mártires, de 48 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; y tiene como señas particulares el ser manca de la mano izquierda.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se dice y manda á Leonor Valls y Valls, ama de mancebía y prostitucion, de 26 años de edad, natural de la Puebla de Claramunt y vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, por tenerlo así acordado en la causa criminal que sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad me hallo instruyendo contra la misma.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procuren la busca y captura de dicha procesada; y conseguida, disponer su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 24 de Diciembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion en las nacionales cárceles de esta ciudad de Joaquina Lordan y Ferrer, de 30 años de edad, natural de Villanueva de Sijena y vecina de la presente ciudad, cuyo actual paradero se ignora.

Y se cita y llama á la expresada Joaquina Lordan para que en término de 15 días se presente de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta ciudad al objeto de extinguir la condena que le fué impuesta en causa sobre lesiones contra la misma seguida; apercibida que de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Diciembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., José Fita.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que sobre las siete de la tarde del día 25 del actual iban dentro del tramvia que partió del llano de la Boqueria en direccion á Gracia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa sobre hurto de un reloj á D. Joaquin Lopez Chicoy que en este Juzgado se instruye; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Laportilla, Comisionado de apremios que fué por el pueblo de Letux, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue por denegacion de auxilios; apercibido de que no haciéndolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 28 de Diciembre de 1878.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Agustín Ordovas.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lázaro

García, vecino de Azuara, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de olivas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del mismo; y caso de ser habido dispongan su presentacion en este Juzgado.

Dado en Belchite á 30 de Diciembre de 1878.—Juan F. Ruiz.—De su orden, Agustin Ordoñas.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benito Herrera Segura, vecino de esta villa, que es de estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara oval y color moreno, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre rapto de Francisca Durán Peral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Benito Herrera, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Juzgado y cárcel pública del mismo con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 30 de Diciembre de 1878.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Cervera del Rio Alhama.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama.

Hago saber que habiendo cesado por virtud de jubilacion el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Joaquin Diaz Lavandero, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 31 de Diciembre de 1878.—Ricardo Juan Ortiz.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Entrambasaguas.

D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal de este Ayuntamiento, ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario de este partido de Entrambasaguas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Yugueros Anzorona, mayor de 26 años de edad, viuda, y domiciliada que estuvo en la villa de Santoña, y á Joaquin Dorado y Romasanta, Furriel que fué del penal de expresada villa, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á fin de que sean reconocidos por estos los procesados Magdalena Rodriguez y Francisco Torralva, á los que se instruye causa criminal por el delito de robo y venta de alhajas.

Y para que se haga público y llegue á noticia de expresada Francisca y Joaquin se hace la presente insercion; apercibidos que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 30 de Diciembre de 1878.—Juan Herreros.—Constantino Tucó.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Flores Hernandez, natural de Salamanca, vecino de Olivenza, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se sigue por hurto de un mulo de la propiedad de Mateo Quintanilla, vecino de Bodonal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y remision á este dicho Juzgado del Antonio Flores Hernandez.

Dado en Fregenal de la Sierra á 27 de Diciembre de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José María Rodriguez.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Fernandez Aritmendi para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre exacciones ilegales.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nacion, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 2 de Enero de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las

Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura, detencion y traslacion á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado de D. José Vidal y Gamon, agente del comercio de esta Corte, y que en el mes de Mayo último habitaba en la calle de Recoletos, núm. 11; pues así lo tengo acordado en auto dictado en la causa criminal que contra el D. José me hallo instruyendo por estafa á D. Alejandro Bacqué, vecino y del comercio de esta capital.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fragela Barribera, natural de esta Corte, hijo de Luis y Vicenta, de 31 años, soltero, sastre, que parece ha tenido su domicilio en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto segundo, y en la calle Peña de Francia, núm. 6, tercero, cuarto núm. 7, siendo sus señas personales bajo de estatura, moreno, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, barba poca; y viste pantalon y chaqueta negros, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Superioridad por virtud de causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo llamo y requiero con igual apercibimiento á José Fernandez Pardo, casado, de 32 años, que en Marzo último tenia establecimiento de vinos al por menor en la calle de la Comadre, núm. 59, tienda, y se constituyó fiador personal del expresado Manuel Fragela, para que en el término de 40 días presente á este en el Juzgado de mi cargo, ó haga efectiva en el mismo la responsabilidad que contrajo, consistente en el pago de 5.000 pesetas.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, vigilancia y seguridad procedan á la captura del repetido Manuel Fragela, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

Madrid.—Palacio.

«En virtud de providencia del Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa que pende en el mismo sobre falta de documentos en un protocolo del año 1872 contra Francisco Minguet y Andrés, por la presente requisitoria se llama á José Andrés Sanchez y Ramona Palomar y Pajardo, cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, así como tambien su naturaleza y vecindad ó última residencia, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días á rendir cierta declaracion acordada en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.»

Dada en Segorbe á 17 de Octubre de 1878.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Felipe Navarrete.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—V. B.—Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio, en la que se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel del Olmo y Oliva, natural y vecino de esta Corte, hijo de Pedro y de Dionisia, casado, cocher, de 28 años de edad, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 11, cochera, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye por lesiones á Manuel Galyan Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Y para que tenga lugar la publicacion de la anterior requisitoria en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á 2 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., el Escribano, Manuel Viejo

Ortigueira.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente recomiendo al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de Vicente Sordo Billete, cuyas señas se expresan al final, contra el que pende causa criminal por estafa; y al propio tiempo le cito y emplazo por término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del mismo comparezca en este Tribunal á ser reconocido en rueda de presos por el perjudicado y testigos de cargo, y para practicársele varias diligencias; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ortigueira á 20 de Noviembre de 1878.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De su orden, José María Soto.

Señas personales.

Estatura corta, pelo y ojos castaños, color blanco; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro con cuadritos blancos, camisa de lienzo; calza botinas y lleva un sombrero de paja.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre conspiracion contra el orden público y las instituciones, se ha acordado la prision de D. Manuel Rico y Colom, vecino de esta ciudad, quien no ha sido hallado en su casa ni se tiene noticia de su paradero. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á los señores Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del precitado D. Manuel Rico, se sirvan proceder á su prision y remision á este Juzgado, como así encarecidamente lo encargo, con lo cual se contribuirá á la mejor y más pronta administracion de justicia.

Palma 30 de Diciembre de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M. de Bárcenas.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuela Igoa y Larumbe, natural y residente en Elizondo, de estado soltera, criada de servicio, de edad de 29 años y de estatura regular, ojos azules, color sano, pelo castaño oscuro, con una cicatriz sobre la ceja derecha; y viste saya de percal de color con puntitos blancos, chaqueta color chocolate, delantal azul con rayas blancas, pañuelo con rayas verdes en la cabeza y alpargata blanca, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, y hallarse comprendida en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de 40 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en la causa criminal que se le sigue por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la referida ley.

Dada en Pamplona á 2 de Enero de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, José Zuza.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gonzalo Alvarez, casado, de edad de 27 años, y á Francisco Furtea, soltero, de edad de 24 años, vecinos respectivamente de esta ciudad y de Andoain, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que prestaron en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre juegos prohibidos en el café llamado de Juanito, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 20 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Julian Egaña.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Benito Fernandez Rufo, vecino de esta ciudad, y que habitó calle Evangelista, número 4, para que en el término de 40 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de limones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 27 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, para que por sí ó por medio de sus subalternos practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, que desaparecieron el día 12 del actual de la dehesa de Cañalparra, término de Castelblanco, de la propiedad de D. Alejandro Linares, de este domicilio; y habidas que sean, dar conocimiento á este Juzgado, procediendo á la detencion y remision á la cárcel de esta ciudad de las personas en cuyo poder se encuentren; por tenerlo así mandado en la causa que con tal motivo instruyo, y á quienes exhorto de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.).

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda oscura, de cuatro años, marca escasa.
Otra yegua de tres años, torda oscura, ménos de marca, con dos sobrepés.
Otra yegua castaña clara, de dos años, ménos de marca.
Una mula negra, ménos de marca, de año y medio, y
Un mulo entrepelado en tordo, de año y medio, ménos de marca; y todos herrados con una &c.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Avila y Navarro, natural de Carmona, hijo de Manuel y Manuela, vecino de esta ciudad, soltero, aibañil, de 23 años de edad, con regular estatura y carnes, color moreno claro, y que usa pantalon, chaqueta y sombrero negros, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por homicidio de Marcelino Segurado Trigo; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policia judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del Enrique Avila, dejándole en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija la presente y otras de igual tenor.

Sevilla 24 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Utrera.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, se siguen autos sobre el abintestado de D. Antonio Herrera Bautista, hijo de D. Francisco y Doña Antonia, natural de esta ciudad, soldado licenciado del segundo escuadron del regimiento de la Reina, segundo de caballería, soltero, y que cuando empezó á servir era vecino de Málaga, que falleció el 5 de Octubre último, habiendo dejado por bienes varias prendas de ropa y un bonaré por valor de 218 pesos 37 centavos en oro; y á virtud de exhorto de aquel referido Juzgado he dispuesto publicar el presente, por el que se cita á los que se consideren con derecho á los bienes del expresado Herrera Bautista para que en el término de 90 dias, por sí ó por medio de apoderado y con los documentos justificativos, se presenten en el Juzgado de Puerto-Príncipe á deducir aquel en el expresado juicio de abintestado; advirtiéndose que el término de los 90 dias empezará á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 30 de Diciembre de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Magdalena Tomás y Boluda, hija de Vicente y de Dolores, natural de la Ollería, vecina que ha sido de Sedavi, de 19 años de edad, soltera, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á objeto de hacer saber la sentencia recaida en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 30 de Diciembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz Matas, natural y vecino de Benamocarra, de estado casado, de edad de 35 años, jornalero, cuyo paradero se ignora, contra el que instruyo causa por el delito de hurto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Diaz Matas, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, remitiéndolo á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 30 de Diciembre de 1878.—Francisco Martinez y Dabau.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas de Antonio Diaz Matas.

Edad 35 años, estatura buena, fornido, barba poblada; y viste de pantalon de lana oscura, alpargatas, chaqueta de paño pardo y sombrero de id. de barquillo, viejo y roto.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1879.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 8 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Enero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas ayer llovió en Albacete, Avila, Castellon, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Lérida, Logroño, Pontevedra, Segovia, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'25 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 18'75 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 18 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pau de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'30 á 4'40 el decalitro. Vino, de 6'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'24 pesetas la fanega, y á 25'77 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'20 pesetas la fanega, y á 14'84 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 358.—Terneros, 107.—Cerdos, 226.—Total, 886.

Su peso en libras... 444.400.—Idem en kilogramos... 66.053.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ternereros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido, y agradecemos, la hoja de servicios del ilustre Principe de Vergara, primorosamente impresa, y que se vende al por mayor con rebaja, y sueltas al precio de 3 rs. ejemplar, en la plaza de la Villa, núm. 1, bajo.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes y sábado, de ocho á nueve, D. John Shaw, cátedra de Lengua inglesa.

Martes, de nueve á diez, D. Francisco Lastres, Conferencia sobre el Congreso penitenciario de Stokolmo.

Se han repartido últimamente el núm. 60 del periódico ilustrado La Naturaleza, y el 237 de La Revista Europea, con escritos literarios de los Sres. Carrau, Maestre y Alonso, Haecckel, Olmedilla y Lidforss.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE de 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julian, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de la Concepcion Jerónima.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—María Stuardo.—La lista grande. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La novela del amor.—Los dos perceptores. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Reclamaciones y bombos.—Cuestion de conciencia.—Entre mi suegra y mi tío. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jobado.—Los gondoleros.